



Maracaibo, 15 de junio de 2018

AUTO DE PROCEDER

I.- ALCANCE.

Vista la Valoración Jurídica de fecha 23 de mayo de 2018, del análisis realizado al Informe Definitivo de la actuación fiscal (Folios ID 1472 al 1502), de fecha 24 de mayo de 2017, relacionado con *"Auditoría Operativa, dirigida a la evaluación de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con los recursos y egresos, los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, ejecutados por el Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), así como, la asignación del personal adscrito al mismo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016"*. A tales efectos, el monto ejecutado por SEDEMAEZ al 31-12-2016 fue de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 4.859.451,14), de los cuales se evaluó una muestra por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.887.560,91), que representa el 80% de la muestra seleccionada a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales de esta Contraloría del estado Zulia, según Resolución Organizativa N° 007, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 de fecha 03-10-2015, la cual se realizó desde el punto de vista del control posterior de acuerdo a las competencias conferidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría





General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normas legales aplicables, según credencial N° DCAPEC004-17, de fecha 24 de enero de 2017, cuyo objetivo fue evaluar los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con los recursos y egresos, los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, ejecutados por el Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), así como, la asignación del personal adscrito al mismo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2016, para verificar la exactitud, sinceridad de los ingresos manejados y el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones; durante la gestión de los ciudadanos: **Emiro Antonio Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, quien desempeñó el cargo de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), desde el día 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal; **Rosalin del Valle Quero López**, titular de la cédula de identidad N° V-17.412.407, quien se desempeñó como Jefa de Administración, desde el día 31-05-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de certificación de cargos suscrita por el ciudadano Dr. Rafael Abraham Morillo E., en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del estado Zulia (Folios PT 36 al 39, 43 al 47); y **Irame Lucía Romay Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-12.404.845, en su condición de Jefa de Mantenimiento y Servicios Generales del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), según designación SEDEMAEZ N° 2016-01-002, suscrita por el ciudadano Emiro Fuenmayor Urdaneta, obrando con el carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del estado Zulia, en fecha 04-01-2016, se considera que existen méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa por el siguiente hecho:





II.- DESCRIPCIÓN.

3 005 En revisión al procedimiento realizado bajo la modalidad de contratación directa según Acto Motivado de fecha 27-07-2016, por concepto de la Reparación del Densímetro Nuclear, por la cantidad de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 612.671,36), se evidenció que no se estableció el Compromiso de Responsabilidad Social en las condiciones de la contratación contenida en la orden de compra que fungió como contrato, el cual según el monto del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondía por la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 16.410,84), sobre este particular, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, específica: *"La unidad usuaria o contratante debe incorporar o velar que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de contratación, fijando los criterios o elementos que deben comprometerse a cumplir los oferentes."*, en este mismo orden de ideas, el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica: *"El Compromiso de Responsabilidad Social que se establezca, será aplicado a proyecto sociales y solicitudes (...) y serán incorporados a los pliegos o en las condiciones generales de contratación..."*, igualmente, el artículo 34 del Reglamento antes citado, tipifica: *"El compromiso de responsabilidad social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, así como, en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total incluidos los tributos superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T)"*, asimismo, el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"El compromiso de responsabilidad social se constituirá en una obligación*





contractual para el beneficiario de la adjudicación, y su ejecución debe estar garantizada"; tal situación, se origina por debilidades en la elaboración de las condiciones de la contratación por parte del Órgano, en referencia a la adecuación de las mismas con las disposiciones legales establecidas; en consecuencia, el oferente no posee la información en referencia al Compromiso de Responsabilidad Social que debe asumir al contratar con el Estado, el cual no indica la obligatoriedad de tal condición lo que compromete el cumplimiento del referido compromiso. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 05 de fecha 31-03-2017.

Analizado el presente hallazgo y los soportes documentales que lo fundamentan, esta Unidad de Potestad Investigativa considera pertinente investigar el mismo, a los fines que sea tomado en cuenta para formalizar el ejercicio de la Potestad Investigativa, en virtud, que a la luz de lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pudiese estar enmarcado dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa o contravenir disposiciones legales o sublegales.

En este sentido, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentran presuntamente vinculados según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en sus cargos con los ciudadanos: **Emiro Antonio Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, quien desempeñó el cargo de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), desde el día 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal; y **Rosalin del Valle Quero López**, titular de la cédula de identidad N° V-17.412.407, quien se desempeñó como Jefa de Administración del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), desde el día 31-05-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de certificación de cargo suscrita por el ciudadano Dr. Rafael Abraham





Monillo E., en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del estado Zulia (Folios PT 38 al 39, 43 al 47), toda vez, que se encuentran presuntamente vinculados con el hallazgo objeto de estudio, por suscribir la Orden de Compra N° 00004534, de fecha 08-09-2016, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 354.524,80) y la Orden de Pago N° 00005208, de fecha 01-08-2016, por un monto de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 612.671,36) (Folios CH 674 y 678). Asimismo, presuntamente inobservaron lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual estatuye lo siguiente: *"Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión"*, así como también, el artículo 38 segundo aparte numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual especifica: *"Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...).*
1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

Del mismo modo, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentra presuntamente vinculada según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo con la ciudadana: Irame Lucía Romay Romero, titular de la cédula de identidad N° V-12.404.845, quien fungió como Unidad





Usuaría durante el procedimiento de contratación directa con Acto Motivado de fecha 27-07-2016, según oficio DG N° 00039/2017, de fecha 05-12-2017, en respuesta al oficio N° O-DC-773-17, emanado de este Órgano de Control Fiscal Externo de fecha 28-11-2017, período durante el cual presuntamente suscribió la Solicitud de Compra Materiales/Servicios N° 00004643, de fecha 27-07-2016 (Folios CH 671 al 673), así como también, por presuntamente inobservar lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual consagra: *"La Unidad Usuaria o Contratante debe incorporar o velar que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de la contratación, fijando los criterios o elementos que deben comprometerse a cumplir los oferentes"*.

Por otra parte, es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- ✓ Informe Definitivo de la Actuación de Control Fiscal de fecha 24-05-2017, practicada al Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ) (Folios ID 787 al 804).
- ✓ Acta Fiscal N° 05 de fecha 31-03-2017, suscrita por el ciudadano Ing. Emiro Fuenmayor, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), y por la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo, donde se deja constancia de: **En revisión al procedimiento realizado bajo la modalidad de contratación directa según Acto Motivado de fecha 27-07-2016, por concepto de la Reparación del Densímetro Nuclear, por la cantidad de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 612.671,36), se evidenció que no se estableció el Compromiso de Responsabilidad Social en las**





condiciones de la contratación contenida en la orden de compra que fungió como contrato, el cual según el monto del mismo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondía por la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 16.410,84) (Folios CH 686 al 687).

✓ Acto Motivado de fecha 27-07-2016, suscrito por el ciudadano **Emiro Antonio Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), mediante el cual se ordena iniciar el proceso excepcional de Contratación Directa para la ejecución de la compra denominada "TARJETA MADRE (HS-200633), CABLE PLANO (EZ MODEL), SERVICIO POR CALIBRACIÓN DE EQUIPO MEDIDOR DE HUMEDAD Y DENSIDAD (MARCA: HUMBOLT, MODELO: HS-5001 C SERIAL: 3861), PRUEBA DE FROSTI PARA DENSÍMETRIO (REPUESTOS QUE COMPRENDE EL KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: ANILLO RASPADOR 5/8", SELLO GOMA METAL (seal-5/8), SELLO PARA EL PANEL FRONTAL, SELLO SUPERIOR DE LA MANILLA, BATERÍA AA SIZE, SELLO PARA LA BASE DEL EQUIPO, ANILLO LIMPIADOR 5/8")" (Folios CH 660 al 661).

✓ Solicitud de Materiales/Servicios N° 00004643, de fecha 27-07-2016, realizada por la ciudadana **Irame Lucía Romay Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-12.404.845, en su condición de Jefa de Mantenimiento y Servicios Generales del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), según designación SEDEMAEZ N° 2016-01-002, suscrita por el ciudadano **Emiro Fuenmayor Urdaneta**, obrando con el carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del estado Zulia, en fecha 04-01-2016 (Folios CH 671 al 673).





✓ Orden de Compra N° 00004534, de fecha 08-09-2016, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 354.524,80), suscrita por los ciudadanos Emiro Antonlo Fuenmayor, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ); y Rosalín del Valle Quero López, titular de la cédula de identidad N° V-17.412.407, en su carácter de Jefa de Administración del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ) (Folio CH 674).

✓ Orden de Pago N° 00005208, de fecha 01-08-2016, por un monto de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 612.671,36), suscrita por los ciudadanos Emiro Antonio Fuenmayor, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, en su condición de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ); y Rosalín del Valle Quero López, titular de la cédula de identidad N° V-17.412.407, en su carácter de Jefa de Administración del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ) (Folio CH 678).

III.- BASAMENTO LEGAL.

En atención a los hechos anteriormente expuestos, de conformidad con los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de acuerdo a las Competencias y Funciones conferidas a la Unidad de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal Externo, en los artículos 70 al 73 del Reglamento de la Ley antes mencionada y los artículos 90 y 92, numeral 2 de la Resolución Organizativa N° 007, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de



fecha 03-10-2015, esta Unidad acuerda dictar el Auto de Proceder para dar inicio a la investigación, a fin de determinar si los hallazgos detectados son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fórmese el Expediente Administrativo signado con el N° UPI-03-18.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la potestad investigativa.

TERCERO: Notifíquese a los ciudadanos: **Emiro Antonio Fuenmayor**, titular de la cédula de identidad N° V-7.719.241, quien desempeñó el cargo de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), en fecha 01-07-2014 hasta la fecha de la presente actuación fiscal; **Rosalin del Valle Quero López**, titular de la cédula de identidad N° V-17.412.407, quien se desempeñó como Jefa de Administración del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), desde el día 31-05-2016 hasta la fecha de la presente actuación fiscal, según se evidencia de certificaciones de cargos suscrita por el ciudadano Dr. Rafael Abraham Morillo E., en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del estado Zulia (Folios PT 36 al 39, 43 al 47); y **Irame Lucía Romay Romero**, titular de la cédula de identidad N° V-12.404.845, quien se desempeñó como Jefa de Mantenimiento y Servicios Generales del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del Estado Zulia (SEDEMAEZ), según designación SEDEMAEZ N° 2016-01-002, suscrita por el ciudadano Emiro Fuenmayor Urdaneta, obrando con el carácter de Director General del Servicio Desconcentrado de Ensayo de Materiales del estado Zulia, en fecha 04-01-2016 (Folios CH 671 al 673), quienes





durante el ejercicio de la potestad investigativa serán considerados como interesados legítimos, e igualmente a todas aquellas personas a quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para lo cual se otorgará una vez notificado, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: En caso de ser necesario notifíquese e interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

QUINTO: Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.

SEXTO: Incorpórese al expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.

SÉPTIMO: Evacúese cualquier medio probatorio solicitado por los interesados legítimos.

OCTAVO: Remítase copia certificada del presente Auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley antes mencionada, asimismo, de conformidad con el artículo 93 numeral 3 de la Resolución





UPI seis (06)

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Zulia

"Cada Zulliana y Zulliano Un Contralor"



Organizativa N° 007, dictada por la Contraloría del estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del estado Zulia N° 2.137 Extraordinaria de fecha 03-10-2015.

NOVENO: Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la potestad investigativa.

CÚMPLASE.



Jhoan J. Saenz M.
Director de Control de la Administración
Pública Estatal Central y de los Poderes Públicos Estadales (E)

Carla D. Ferrer B.

Jefa de la Unidad de Potestad Investigativa



JS/CF/BS
DCAPEC004-17

